



15322-8-2022 qo.1
ALC.7 qoAC.1

Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

FECHA DE SANCION : 27 OCT 2022

NUMERO DE REGISTRO: 0 19881

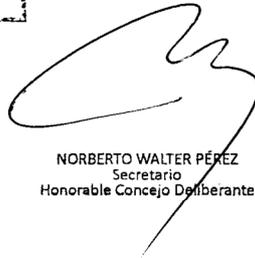
EXPEDIENTE H.C.D. N° : 1788 LETRA D AÑO 2022

ORDENANZA

Artículo 1°.- Convalidase el convenio suscripto entre la Municipalidad del Partido de Gral. Pueyrredon y el Obispado de Mar del Plata, que como Anexo I forma parte de la presente, por el uso de las instalaciones del CEDIER (Centro Diocesano de Estudio y Reflexión) sito en calle Pasaje Catedral n° 1750 y cuatro (4) subsedes, para el funcionamiento de la Escuela Municipal de Formación Profesional n° 10 durante el año 2022.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.-




NORBERTO WALTER PÉREZ
Secretario
Honorable Concejo Deliberante




MARINA SÁNCHEZ HERRERO
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante

Registrado bajo el N° 25732
Decreto N° 2543
Fecha 02 NOV. 2022

ANEXO I

Municipalidad del Partido
de General Pueyrredon

CONVENIO

Entre la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon, representada en este acto por el Sr. intendente Municipal Dr. Guillermo Tristán Montenegro, D.N.I. 16.156.529 y el Obispado de Mar del Plata representada en este acto por Mons. Gabriel Antonio Mestre, D.N.I. 20.330.515, se conviene en suscribir el presente convenio para el funcionamiento de la Escuela Municipal de Formación Profesional N° 10.

Artículo 1°.- En instalaciones del CEDIER (Centro Diocesano de Estudio y Reflexión), propiedad del Obispado de Mar del Plata, sito en calle Pasaje Catedral N° 1750, 1er Piso, de la ciudad de Mar del Plata, funcionará la sede de la Escuela Municipal de Formación Profesional N°10, con Subsedes en Barrio 2 de Abril sita en calle Crucero ARA Gral. Belgrano y Márquez, Barrio Las Dalías sita en Anchorena y Las Maravillas, Barrio Villa Primera sita en la Parroquia Santa Ana, Ituzaingó N° 5050 y en la Parroquia Santa Rosa de Lima sita en Gamal Abdel Nasser N°1170, siendo competencia del Obispado facilitar las aulas e instalaciones necesarias para el desarrollo de los cursos que se dicten en el horario de 13.30 a 22.00 hs.

Artículo 2°.- A los cursos que se dicten en la Escuela Municipal de Formación Profesional N° 10 podrán concurrir en calidad de alumnos todas las personas que cubran las exigencias de admisión establecidas por el Reglamento Municipal correspondiente, sin distinción de raza o religión, siempre que observen una conducta respetuosa al carácter cristiano de la casa.

Artículo 3°.- Será facultad del organismo municipal correspondiente todo lo concerniente a: condiciones de admisión del alumno, especialidades, planes y programas de estudio de los cursos que se dicten, organización, planta funcional e inspección correspondiente al funcionamiento de la escuela.

Artículo 4°.- Todo el personal que desempeñe funciones en la Escuela Municipal de Formación Profesional N° 10 será presentado y avalado al organismo municipal por la JUREC (Junta Regional de Educación Católica del Obispado de Mar del Plata).

Artículo 5°.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 4° la designación del personal allí citado será facultad exclusiva del municipio, el que deberá observar todas las condiciones y exigencias emergentes de la normativa imperante en el ámbito municipal en lo inherente a título, habilidades, condiciones psicofísicas, y todo otro recaudo que a tales fines resulte exigible.

Artículo 6°.- El Obispado de Mar del Plata asume la obligación de la limpieza de las instalaciones de los CUATRO (4) Subsedes, y será responsable del pago de sueldos, cargas sociales y todo tipo de remuneración que correspondiera al personal de servicio designado en las Subsedes, siendo por lo tanto natural receptáculo de cualquier tipo de reclamación laboral. El Municipio de General Pueyrredon no asignará personal de servicio y/o maestranza en las CUATRO (4) Subsedes.

Artículo 7°.- La Municipalidad del Partido de General Pueyrredon será responsable del pago de sueldos, cargas sociales y todo tipo de remuneración que correspondiera al personal designado siendo por lo tanto natural receptáculo de cualquier tipo de reclamación laboral, con excepción del personal de servicio y/o de maestranza que se desempeñe en los CINCO (5) Subsedes. Asimismo será a cargo de la Municipalidad la provisión de material didáctico y demás bienes de consumo que demande el funcionamiento de los cursos.

Artículo 8°.- En concepto de contraprestación, por los gastos generados al Obispado, por el presente convenio, la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon se compromete a abonar la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTO MIL PESOS (\$ 1.800.000) en DOCE (12) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000) correspondiente al ejercicio 2022.

Artículo 9°.- Se confeccionará por separado, y se suscribirá por ambas partes, un Inventario detallado de bienes, el que indicará a quién corresponde la titularidad de dominio y el estado en que se encuentran los mismos.

Artículo 10°.- La Municipalidad se compromete a mantener indemne a El Obispado de todo daño o perjuicio que pudiere derivar de la actividad desarrollada en el ámbito de la Escuela de Formación Profesional de referencia. Asimismo se hace cargo de la contratación del seguro escolar que brinde cobertura a los alumnos, en concordancia con la normativa en vigencia.

M

Artículo 11°.- El presente podrá ser rescindido en forma anticipada por cualquiera de las partes, siempre y cuando comunique en forma fehaciente y con una anticipación no menor a seis (6) meses tal circunstancia y cuente con la anuencia de la otra parte. Sin perjuicio de ello la Municipalidad se reserva el derecho de interrumpir o suspender temporaria o definitivamente el servicio, sin necesidad de requerir el consentimiento de la otra parte.-----

Artículo 12°.- Por el carácter cristiano de la casa la enseñanza deberá desarrollarse dentro de un concepto de formación integral conforme a los principios de la Santa Iglesia Católica Apostólica Romana que, con sentido universal, promueve el desarrollo del hombre en unidad y paz. Cualquier disposición que desvirtúe la letra o el espíritu de este artículo es causa aceptada de hecho, por ambas partes, con valor para la anulación automática del presente convenio, en su totalidad, sin necesidad de sometimiento del caso a tribunal alguno.-----

Artículo 13°.- A los fines de resguardar la acción de promoción humana y cristiana integral de los jóvenes que aporta el Obispado, según los principios de la Iglesia Católica Apostólica Romana, el organismo municipal aprobará la inclusión, en horario escolar, de un tiempo expresamente dedicado a la formación humana cristiana de los alumnos.-----

Artículo 14°.- Este convenio tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, pudiendo ser renovado de mutuo acuerdo.-----

A los efectos del presente contrato las partes se someten a la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo con asiento en la ciudad de Mar del Plata, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles y constituyen domicilio, la Municipalidad en calle Hipólito Yrigoyen N° 1.627 y el Obispado en Pasaje Catedral N° 1750 de esta ciudad.-----
En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Mar del Plata, a los...29... días del mes de ...Julio..... de 2022.


+Mons. GABRIEL A. MESTRE
OBISPO
DIOCESIS DE MAR DEL PLATA


GUILLELMO L. MONTENEGRO
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE GENERAL TRUJIPEDON

REGISTRADO BAJO EL N°

1641-22